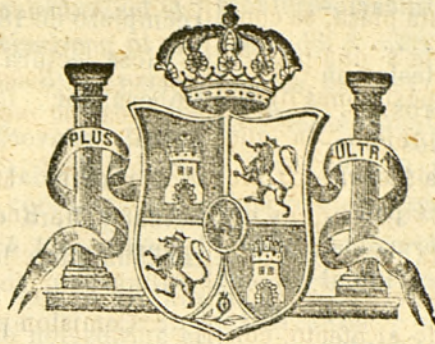


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 28 del pasado mes comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serma, Sra. Infanta D.^a Maria Cristina, me transcribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramon G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta D.^a Maria Cristina ha pasado la noche tranquilamente y sigue mejorando. Habiendo desaparecido el estado de gravedad de S. A., cesarán desde hoy los partes que he tenido el honor de dirigir á V. E. diariamente.»

(De la Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Villaflores por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio del pueblo de Villaflores contra el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca que declaró la nulidad de las elecciones verificadas en el mes de Mayo último.

La Corporacion municipal, en sesion de 26 de Abril de 1885, acordó declarar tres vacantes ordinarias y una mas por suspension legal del Concejal D. Quintin de la Torre, y que se hiciese saber á los electores que podrian votar tres candidatos en una papeleta y uno en otra. Verificadas las elecciones se formularon protestas contra su validez, alegando que no debian haberse elegido mas que tres Concejales en vez de cuatro, y discutidas por la Junta de escrutinio, fueron desechadas en el concepto de que la suspension gubernativa de D. Quintin de la Torre producía vacante que debía cubrirse con arreglo al art. 193 de la ley Municipal.

Promovido recurso de alzada contra la resolucion de la Junta de escrutinio, la Comision provincial en 20 de Junio acordó dejarle sin efecto y declarar nulas las elecciones, teniendo en cuenta que en Villaflores correspondió cesar en el año 1885 á tres Concejales; que la vacante por la suspension de D. Quintin de la Torre no lo era segun doctrina sentada en la Real orden de 16 de Abril de 1881, y que habiéndose elegido cuatro Concejales en vez de tres, y quemándose las papeletas despues del escrutinio no existía posibilidad de

determinar el orden de los candidatos. La Corporacion municipal y los Comisionados de la Junta de escrutinio han apelado ante V. E. solicitando que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, aduciendo en apoyo de su pretension los mismos fundamentos que tuvo la Junta de escrutinio para desestimar la protesta de los electores, y citando los artículos 191, 192 y 193 de la ley Municipal;

La Seccion, de conformidad con el parecer de la Direccion correspondiente de ese Ministerio, entiende que la suspension á que se refieren los artículos 190 y 191 de la ley no tienen carácter definitivo para los efectos de la declaracion de vacantes, pues siendo una correccion ó penalidad temporal y limitada, parece incuestionable que aquella no puede modificar, ni mucho menos denegar, el derecho del Concejal que la sufre para volver al desempeño de sus funciones una vez terminado el plazo prefijado en la ley,

Igual consideracion puede hacerse en cuanto á las suspensiones que acuerden los Tribunales en procedimiento criminal, puesto que, dictada sentencia absolutoria, puede y debe el Concejal procesado volver á ocupar el cargo para que fué elegido, y solo podrá con razon decirse que se produce vacante susceptible de ser provista cuando los Regidores sean destituidos, á tenor del art. 92, en virtud de sentencia ejecutoriada del Juez ó Tribunal competente.

Infiérese de estos principios que el art. 193 no puede tener la aplicacion que el Ayuntamiento recurrente supone, pues al decir

aquel que las vacantes por suspension legal de los Concejales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 46, está muy lejos de significar que aquellos, con motivo de una correccion ó una suspension judicial limitada, hayan de ser privados de sus cargos, pues esto contradeciría el art. 192, segun el cual solo pueden ser desposeidos por sentencia judicial, por lo cual la recta inteligencia del mencionado art. 46 no puede ser otra que la de que tales vacantes temporales hayan de cubrirse interinamente por el Gobernador.

Tal criterio presidió sin duda alguna al dictarse la Real orden de 16 de Abril de 1881, citada oportunamente por la Comision provincial en apoyo de su fallo, y que textualmente dice así: «No se incluirán en la renovacion los cargos de Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que recaiga resolucion definitiva en este sentido en los expedientes respectivos.»

El Ayuntamiento, separándose de tales prescripciones, declaró ser cuatro, en vez de tres, las vacantes que se habian de proveer, y dispuso que cada elector incluyese tres nombres en cada candidatura y otro en una, con lo cual faltó abiertamente á la ley, no solo en la designacion de vacantes, sino, en lo que es todavia mas grave, en la forma de hacer la votacion, por cuanto el art. 42 de la ley Municipal establece que cuando á un Colegio corresponde elegir tres Concejales, cada elector votará únicamente dos; y como en

el presente caso cada elector incluyó en su papeleta tres nombres y otro en una, es evidente que se ha fallado abiertamente á la ley; y en tal concepto.

La Seccion es de dictámen que procede confirmar el acuerdo apelado de la Comision provincial, y declarar nulas en su consecuencia las elecciones verificadas en Mayo de 1885 en el pueblo de Villaflores.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(De la Gaceta núm. 51.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Febrero último.

Cuentas aprobadas definitivamente	79
Idem pasadas á informe de la Comision provincial...	62
Idem en las cuales se ha formado pliego de reparos...	12
Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....	5
Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....	78
Comunicaciones expedidas.	438

Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 28 de Febrero último.

Cuentas examinadas por la Seccion.....	7153
----------------------------------------	------

Estado de las mismas.

Aprobadas definitivamente.	6054
En el Tribunal de Cuentas.	7
En la Comision provincial para su informe.....	137
Devueltas á los cuentadantes por mal formadas.....	117
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	492
Pendientes de reintegro...	346
	<u>7153</u>

Clasificacion de las 8698 cuentas municipales que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1884-85, ambos inclusive.

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882.....	39
---------------------------------------------	----

Idem desde dicho dia hasta el 28 de Febrero último.	6054
Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones.....	862
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	492
Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal...	346
Devueltas por mal formadas.	117
En la Comision provincial para su informe.....	137
En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion.....	17
Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso	76
Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos.....	558
Total.	<u>8698</u>

OBSERVACIONES.

Además de las 7153 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 28 de Febrero de este año, se han tramitado 2539 expedientes de incidencias, 228 de nombramientos de Comisionados para la formacion de cuentas en igual número de distritos, y expedido 27573 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 6054 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 291697 pesetas 70 céntimos.

Burgos 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion, Sebastian Garcia.—V.º B.º—El Gobernador, La Serna.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 1.º de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 6 de Febrero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, Fernandez Izquierdo, y Gonzalez Marron, diose lectura del acta de la anterior del dia 3 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real órden en que se decide en favor de Yudego y Villandiego la competencia seguida entre el Ayuntamiento de aquel pueblo y el de Valladolid, sobre preferente dere-

cho á la inclusion del mozo Gorgonio Gonzalez y Gonzalez en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de 1884.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 31 del actual, convocando á la Diputacion provincial para el dia 8 del actual y hora de las doce de su mañana para la reunion extraordinaria en que ha de tratarse de la aprobacion del presupuesto adicional y de los demás asuntos que en dicha convocatoria se expresan, y la Comision acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion al inaugurarse dichas sesiones.

La Comision quedó enterada de la Real órden en que se determina que se verifique el arriendo de los locales que ha de ocupar el Gobierno civil y la Seccion de Fomento, debiendo consultarse al Ministerio de este último ramo si está conforme en satisfacer la parte que le corresponda por sus oficinas en el edificio que se contrata.

Al oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Burgos, fechado en este dia, en que pide se le manifieste si en el último reemplazo fué denunciado á la Comision el mozo Francisco Sordo Fernandez, del pueblo de Padilla de Abajo, por el paisano y vecino del mismo Joaquin del Olmo Calvo, se acordó que se conteste con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Se acordó por mayoría de votos admitir al aspirante Francisco de la Fuente á practicar los trabajos de oposicion para la vacante de Maestro carpintero del Hospicio provincial, y desestimar la pretension de los aspirantes á dicha plaza de que se les retribuya con el jornal ordinario durante los dias que estén ocupados en dicho trabajo.

Se acordó ordenar á los facultativos del Hospicio provincial que asistan alternativamente á la entrega diaria de las sustancias alimenticias que suministra el contratista del racionado.

La Comision acuerda que se verifique el reconocimiento definitivo del mozo Eusebio Acha Izquierdo, quinto del distrito de Pradoluengo, en el Hospital militar, donde se halla, en el dia 12 del corriente y hora de las doce de su mañana, comisionándose al Sr. Mendez para que asista como Diputado, y en su defecto al Sr. De

Santiago, y que se practiquen por el Alcalde de Pradoluengo las citaciones previas de los interesados para que puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Dióse lectura del oficio del Director de la Imprenta provincial participando que ha quedado terminada la impresion de las listas electorales para Diputados á Cortes, y proponiendo la retribucion de dicho servicio extraordinario, y la Comision acuerda que desde luego se abone á los operarios la retribucion correspondiente á los dias que ha durado el servicio, equivalente al haber diario que disfrutaban, y que se dé cuenta á la Diputacion de los demás particulares á que se refiere el oficio mencionado.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director interino de carreteras provinciales participaba que el Ayudante D. Nicolás Olalla salió en 4 del actual á girar la visita á la carretera de Pedrosa del Príncipe á Sasamon y reconocer los acopios de piedra para la conservacion del firme de la misma.

Dióse lectura de la instancia que dirige con esta fecha D. Nicolás Rodriguez Temiño, Oficial 1.º de la Secretaría, pidiendo que se le provea de un certificado en que se acredite que obtuvo dicho cargo por oposicion y se exprese el concepto que ha merecido á la Corporacion provincial en el desempeño de dicho cargo y del de Secretario interino que ha ejercido durante las ausencias y enfermedades del propietario, y se acordó que se le provea de dicho documento, haciendo constar en él que la Corporacion está altamente satisfecha de los servicios que ha prestado en uno y otro concepto.

Examinado el expediente de competencia sobre preferente derecho á la inclusion del mozo Celestino Izquierdo Peña, en los alistamientos de Castrillo de la Reina y del distrito de la Audiencia de Madrid, para el 2.º reemplazo de este año, la Comision acuerda ordenar á la precitada corporacion municipal de Castrillo, que sin pérdida de momento se dirija á la Comision de quintas del distrito de la Audiencia de Madrid, y que en caso de discordancia acuda á esta Comision con todos los antecedentes, á los efectos que procedan.

Dada cuenta del expediente se-

guido entre los Ayuntamientos de Fuentecen y Adrada de Haza, sobre preferente derecho á la inclusion del mozo Juan Bravo Merino, en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de este año, la Comision acuerda decidir esta competencia en favor del Ayuntamiento de Adrada de Haza, y que se le elimine del de Fuentecen.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de San Quirce de Riopisuerga de 6 de Setiembre de 1884, remitiendo para su aprobacion al Sr. Gobernador el repartimiento formado por el Ayuntamiento para la cobranza de 1466 pesetas que por el impuesto de sal y productos forestales debieron satisfacer los vecinos en los años económicos desde el de 1877-78 hasta el de 1879-80: la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia, la conveniencia de que el Sr. Delegado de Hacienda pública exprese las cantidades que el Ayuntamiento ha satisfecho en los años referidos por concepto del consumo de la sal.

Habiéndose reclamado del Ayuntamiento de Fuentecen en virtud de acuerdo de esta Comision de 19 de Agosto último el expediente general de apremio, necesario para informar sobre el recurso dealzada interpuesto por D. Roman Madrigal contra el adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito haciéndole cargo de ciertas cantidades que dejó de hacer efectivas durante la época en que fué recaudador ejecutor del municipio, cuyo expediente obra, segun afirmacion del Alcalde, en poder del mismo reclamante Madrigal: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad superior de la provincia la conveniencia de ordenar al Alcalde que reclame el expediente al citado Madrigal y le remita sin pérdida de momento.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Vicente Garcia y D. Pedro Martinez, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo en los años económicos desde el de 1875-76 al de 1878-79, apelando contra un fallo de aquella Corporacion municipal en que se les hizo responsables de 2.504 pesetas 85 céntimos que se cobraron del canton de Medina de Pomar en concepto de suministros: la Comision acuer-

da informar al Sr. Gobernador en el sentido de que con devolucion de la cuenta expresada se ordene al Ayuntamiento que practique la diligencia de notificacion, para que puedan los interesados apelar si vieren convenirles.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Tejada manifestando que por el Juez de instruccion de Lerma se le habia dirigido un oficio para que se incluyera en el capítulo de imprevistos del presupuesto municipal de aquel distrito la cantidad que Simon Abajo habia satisfecho al Farmacéutico por las medicinas que le habia suministrado para la curacion de las heridas que le causara Prudencio Alonso: la Comision, considerando que ni en la ley municipal ni en ninguna otra disposicion vigente se preceptúa que los gastos de esta especie figuren en los presupuestos municipales, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á ordenar al Ayuntamiento de Tejada el abono del gasto mencionado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Melquiades Pereda, Médico titular de Medina de Pomar, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 24 de Diciembre último en que se desestima la peticion de que se le abonen las 500 pesetas de aumento de su haber que le concedió la Corporacion municipal en union de los asociados de la Junta en 13 de Agosto de 1884: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y ordenar al Ayuntamiento incluya dicha cantidad de 500 pesetas en el presupuesto adicional al ordinario de este ejercicio para que pueda verificarse el pago de que queda hecha referencia.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Marzo por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio por la cantidad total de 142.767 pesetas, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

A peticion del Sr. Gonzalez de Medina se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente del anteproyecto de la carretera de tercer orden de Sandoval de la Reina á Alar del Rey.

Se acordó informar al Sr. Go-

bernador que procede aprobar el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros, que dicha autoridad ha remitido á esta Comision á los efectos del art. 6.º de la ley de carreteras vigente.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo el expediente y proyecto de la carretera que partiendo del Berron termine en Orrantia; y se acordó que pase al Director de carreteras provinciales con arreglo á lo dispuesto por el art. 32 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 á fin de que consigne el número que en su concepto debe ocupar en el plano de carreteras provinciales el camino de que queda hecha referencia.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente: Arauzo de Miel 1883-84. Ciruelos de Cervera 1883-84. Neila 1883-84. San Pedro Samuel 1882-83. La Vid de Bureba 1880-81. Villaveta 1883-84. La Vid de Bureba 1876-77 y 1879-80, deduciendo de la data de la primera 214'82 pesetas, y 25'31 en la de la segunda. Puras de Villafraña 1883-84, aumentando al cargo por no figurar en él 10'65 pesetas ingresadas por los cuentadantes de 1875-76 con fecha 4 de Enero de 1884, y previniendo á los cuentadantes del año de 1882-83 reintegren al fondo municipal las 134 pesetas que recibieron de los del año de 1880-81. Valles 1883-84, declarando una existencia en arcas de 250'47 pesetas que deberá figurar como primera partida de cargo en la cuenta del siguiente ejercicio. Sedano 1869-70 y 1870-71, deduciendo de la data de la primera 91'05 pesetas figuradas por cuotas de gastos carcelarios, y deduciendo así bien de la data de la segunda 90 pesetas. Los Tremellos 1882-83, deduciendo de la data 113'22 pesetas. Fuentelisendro 1882-83 y 1883-84, declarando una existencia de 502'55 pesetas respecto de la primera, y de 4962'57 en la segunda. Anguix 1883-84, declarando una existencia en arcas de 989'64 pesetas que deberá figurar como primera partida en la cuenta del siguiente ejercicio, y Cogollos 1883-84, declarando así bien una existencia en arcas de 84'82 pesetas que deberá figurar como primera partida de cargo

en la cuenta del siguiente ejercicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 6 de Febrero de 1886.
—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Huérmedes ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha con motivo del pedrisco que cayó en aquel término municipal el dia 23 de Julio pasado; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion en sesion de 23 del actual ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 2 de Marzo de 1886.—
El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. — P. A. de la C.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El martes 2 del actual se abre el pago de la mensualidad de Febrero último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Marzo 2. Remuneratorias y exclaustrados.
- » 3. Jefes, Oficiales y cesantes
 - » 4. Monte-pío military civil.
 - » 5. Tropa mensual y Jubilados.
 - » 6. Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se

hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 1.º de Marzo de 1886.—
Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Circular.

A fin de que esta Administracion pueda cumplimentar una órden de la Inspeccion general de la Hacienda pública de 17 del corriente, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan para el dia 12 del mes de Marzo venidero sin excusa ni pretexto alguno, pues en otro caso propondré al Sr. Delegado de Hacienda aplique á los morosos el máximun de multa para que está facultado por las disposiciones vigentes, certificaciones de la recaudacion que haya tenido efecto en cada uno por sus bienes de propios y 20 por 100 correspondiente á la Hacienda en los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y primer semestre del corriente.

Los Ayuntamientos que hayan tenido ingresos por el concepto expresado, remitirán una certificacion por cada año, bastando en aquellos que no le hayan tenido, remitir una solo negativa que comprenda todos los años.

Tanto unos como otros procurarán en adelante cumplir este servicio con toda regularidad á tenor de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la órden circular de la Direccion general de Contabilidad de 23 de Marzo de 1852, que previene ha de hacerse la remision trimestralmente, tengan ó no ingreso.

Dichas certificaciones deben expresar: 1.º, el nombre y clase de los bienes que han producido la renta, expresando sin son rústicos, urbanos, censos, derechos, etc.: 2.º, naturaleza de sus productos: 3.º, importe total íntegro de la renta producida: 4.º, deduccion de lo únicamente satisfecho por contribucion territorial: 5.º, renta líquida á favor de la Hacienda.

Encargo muy encarecidamente á todos los Sres. Alcaldes que procuren la mayor exactitud en la expedicion de los certificados á que se refiere esta circular, pues como han de ser comprobados con los presupuestos municipales, repartimiento de la contribucion territorial, catastro de 1752 y cuantos

documentos sean conducentes á la averiguacion de la verdadera renta que perciben los municipios, fácilmente se descubrirá quien cometa ocultaciones, que por ser un documento oficial vendrían á constituir delito de falsedad, el que estoy dispuesto á perseguir con el mayor rigor, llevando á los Tribunales á los que lo cometan.

Burgos 27 de Febrero de 1886.—
El Administrador, Enrique Pinto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á impugnar la demanda interpuesta por D. Felipe Garcia Baró, vecino de Berzosa de Bureba, solicitando ser incluido en las listas electorales de Diputados á Cortes, para que si causa hubieren que alegar la expongan en el término de 20 dias, determinado por la ley.

Dado en Briviesca á 25 de Febrero de 1886.—Eduardo Gonzalez.
—Alejandro Gonzalez.

Castrogeriz.

D. Rafael Bermejo Ceballos, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada con fecha 23 de los corrientes de los bienes embargados á Pedro Prado Rojo y Casiano Mendez Mariscal, vecinos de Villaverde Mogina, con motivo de la causa que contra los mismos se siguió por hurto de vino, he acordado por providencia del dia de hoy proceder á otra segunda subasta, que tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. previa rebaja del 25 por 100 de la tasacion, cuyos bienes, hecha la rebaja referida, son los siguientes:

Bienes de Pedro Prado Rojo.

La cuarta parte de una casa, sita en el pueblo de Villaverde Mogina, en la calle de San Adrian, linda N. subida á la Iglesia, E. dicha calle, S. Andres Ruiz, tasada en 65 pesetas, rebajado el 25 por 100, sale á subasta en 47'25 pesetas.

Bienes de Casiano Mendez.

La mitad de una casa en el expresado Villaverde, á partir con su hermano Gabriel, sita en la calle de San Adrian, linda N. corral de dicha casa, S. la expresada calle, E. entrada, y O. Isabel Valdivielso, tasada en 150 pesetas, rebajado el 25 por 100, sale á subasta por 112 pesetas 50 céntimos.

Una bodega en dicho término, sin puerta, linda por todos los aires ejidos concejiles, tasada en 15 pesetas, rebajado el 25 por 100, sale á subasta por 11 pesetas 25 céntimos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale á subasta, siendo obligacion consignar antes del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 todo licitador que quiera tomar parte en la subasta y haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 25 de Febrero de 1886.—Rafael Bermejo.
—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fuentespina.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el

líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Fuentespina 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Cirilo del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pinilla de los Moros.
Padilla de Abajo.
Cernégula.
La Cueva de Roa.
Fontioso.
Nidáguila.
Villaldemiro.
Villegas.
Quintanilla San Garcia.
Cueva Cardiel.
Pedrosa del Príncipe.
Valdezate.
Urones.
Pancorbo.

Alcaldia de Guzman.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de 300 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia en número de 190. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guzman 24 de Febrero de 1886.
—P. A., el Regidor 1.º, Pedro Sopena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldia de Celada del Camino.

Hállándose vacante la plaza de herrero de esta villa, las personas que deseen obtenerla presentarán instancia en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Aproximadamente puede contar con 40 fanegas de trigo por el arreglo de las herramientas de labranza.

Celada del Camino 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Quintanilla.

Se arrienda un molino con algunas fanegas de heredad en Villariego. Para tratar, con su dueño D. Vicente Diez Quijada, en Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia.